



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DEICY ALEJANDRA CERQUERA VALDERRAMA
EJECUTADO	FREDY ALEJANDRO CAICEDO OSSA
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00340 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **DEICY ALEJANDRA CERQUERA VALDERRAMA**, en representación legal de su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO CAICEDO CERQUERA** y en contra del señor **FREDY ALEJANDRO CAICEDO OSSA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 220 del 11 de octubre de 2018, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **FREDY ALEJANDRO CAICEDO OSSA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo y a nombre de la señora **DEICY ALEJANDRA CERQUERA VALDERRAMA**, por los incrementos anuales de las cuotas alimentarias mensuales, adicionales y por saldo insoluto del 50% por salud, causados y no cancelados en los años 2019, 2020 y hasta septiembre del 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$917.379,00) MCTE., por concepto de los incrementos anuales desde enero de 2019 al mes de septiembre de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$425.496,00) MCTE., por concepto de vestuario e incrementos anuales de los años 2019, 2020 y lo causado del año 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000,00) MCTE., por concepto del 50% de gastos en salud (gafas), más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **FREDY ALEJANDRO CAICEDO OSSA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez